



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio


ES COPIA
ALAN SANTERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

62



BUENOS AIRES, 12 MAY 2014

VISTO el Expediente N° S01:0212847/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica oportunamente notificada consiste en la adquisición por parte de la firma SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE del CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones que pertenecieran a los señores Don Carlos Eduardo DAVISON (M.I. N° 18.592.677), y Don Guillermo Douglas DAVISON (M.I. N° 21.073.149) y a las señoras Doña Matilde Susana DAVISON (M.I. N° 21.831.717) y Doña María Constanza DAVISON (M.I. N° 22.654.990) de las Empresas ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A.

Que asimismo, a través de la mencionada operación se transfiere el control del CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital social de las firmas DOBLE A COM LTDA. y ARGENIL S.A.

Que mediante la Resolución N° 140 de fecha 26 de octubre de 2011 de la ex -
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE COMERCIO



PÚBLICAS, se subordinó la operación traída a consulta por las partes, al cumplimiento efectivo de las condiciones detalladas en el compromiso asumido, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13, inciso b) de la Ley Nº 25.156.

Que el compromiso asumido por las partes tiene por finalidad preservar la competencia en los mercados de abrasivos flexibles, y se materializará una vez que se apruebe la operación y las partes procedan al cierre de la transacción.

Que el mencionado compromiso consiste básicamente en la transferencia dentro de un determinado plazo de UNA (1) unidad de negocios (el negocio a desinvertir) a UN (1) comprador sujeto a la aprobación de la Autoridad Competente.

Que el negocio a desinvertir consiste en ceder (vender) de forma definitiva a un tercero las marcas "ABRALOX", "NO PAST" y "GOLD 24K", de propiedad hasta el momento de esa cesión de la firma ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C., comprometiéndose a preservar la viabilidad económica, competitiva y de comerciabilidad de los activos (marcas) sujetos a desinversión, desde el momento de la aprobación de la operación de concentración y hasta la efectiva cesión de los mismos al tercero en cuestión. En este sentido, la firma SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE se comprometió, en la medida de lo razonable, a reducir al mínimo cualquier riesgo de pérdida de potencial competitivo de los activos en cuestión.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que el comprador y el contrato de cesión de marcas y provisión de suministros de materiales cumplen con las condiciones establecidas en el compromiso ofrecido por las partes, dando cabal cumplimiento con el que fuera receptado por la Resolución Nº 140/11 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, de conformidad con el Dictamen Nº 907 de fecha 5 de octubre de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA

Ac



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

62



COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio: a) declarar que la Empresa LIJAS ARGENTINAS S.R.L. cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del Anexo I: "Condicionamiento" del Dictamen N° 907/11, y, en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser el comprador del "negocio a desinvertir"; b) declarar que el contrato de cesión de marcas y suministro de materiales presentado, celebrado con fecha 17 de mayo de 2013, se ajusta a lo establecido en el Compromiso de Desinversión presentado por las partes, y según lo establecido en el Anexo I: "Condicionamiento" del mencionado Dictamen N° 907/11; c) disponer que la Empresa LIJAS ARGENTINAS S.R.L. podrá tomar el control efectivo del "negocio a desinvertir"; d) establecer que el cierre del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales no deberá exceder el plazo de SEIS (6) meses desde la notificación de la presente resolución; e) hacer saber a las firmas LIJAS ARGENTINAS S.R.L., SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE, SAINT-GOBAIN CRISTALERÍA S.L., ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A., que de aplicarse las Cláusulas 5.4 y 5.5 del contrato de cesión de marcas, deberán notificar tal situación a la Autoridad Competente, procediéndose a cumplimentar la desinversión efectiva según lo establecido para el "Período de Desinversión Extendido" del Anexo I del Dictamen N° 907/11; f) encomendar a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que supervise el cierre del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales, y emita un dictamen en consecuencia.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1028 de fecha 29 de noviembre de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio


ES COPIA
ALAN CONDOMINAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase que la Empresa LIJAS ARGENTINAS S.R.L. cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del Anexo I: "Condicionamiento" del Dictamen N° 907 de fecha 5 de octubre de 2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y, en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser el comprador del "negocio a desinvertir".

ARTÍCULO 2º.- Declárase que el contrato de cesión de marcas y suministro de materiales presentado, celebrado con fecha 17 de mayo de 2013, se ajusta a lo establecido en el Compromiso de Desinversión presentado por las partes, y según lo establecido en el Anexo I: "Condicionamiento" del mencionado Dictamen N° 907/11.

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que la Empresa LIJAS ARGENTINAS S.R.L. podrá tomar el control efectivo del "negocio a desinvertir".

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el cierre del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales no deberá exceder el plazo de SEIS (6) meses desde la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Hácese saber a las firmas LIJAS ARGENTINAS S.R.L., SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE, SAINT-GOBAIN CRISTALERÍA S.L., ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A., que de aplicarse las Cláusulas 5.4 y 5.5 del contrato

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio


ES TOPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



de cesión de marcas, deberán notificar tal situación a la Autoridad Competente, procediéndose a cumplimentar la desinversión efectiva según lo establecido para el "Período de Desinversión Extendido" del Anexo I del Dictamen N° 907/11 mencionado.

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que supervise el cierre del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales, y emita un dictamen en consecuencia.

ARTÍCULO 7°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1028 de fecha 29 de noviembre de 2013 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que en VEINTIDÓS (22) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

62

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COMMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho
Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



~~Expediente N° S01-0337183/2012 (Inc. CONC. 909)~~ **62**

Expediente N° S01:0212847/2011 (CONC. 909) DP/EA-WB-DG-MPM

DICTAMEN N° 1028

BUENOS AIRES, 29 NOV 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0212847/2011 del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "SAINT GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE, ABRASIVOS ARGENTINOS S.A. y DANCAN S.A. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156 (CONC. 909)".

I. ANTECEDENTES

1. La operación de concentración económica oportunamente notificada consiste en la adquisición por parte de SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE (en adelante "SAINT GOBAIN") del 100% de las acciones de las empresas ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. (en adelante "AA") y DANCAN S.A. (en adelante "DANCAN").
2. De acuerdo a lo que surge de la Carta Oferta que contiene el Contrato de Compraventa de Acciones, celebrado el 19 mayo de 2011, SAINT GOBAIN adquirió de los Sres. Carlos Eduardo Davison, Guillermo Douglás Davison, Matilde Susana Davison, y María Constanza Davison (en adelante "Los Vendedores"), el 100% de las acciones de capital emitidas y en circulación de AA y DANCAN, ello condicionado a la aprobación por parte de la Autoridad de Defensa de la Competencia de la Argentina.
3. Asimismo, a través de la presente operación se transfiere el control del 100% del capital social de DOBLE A COM LTDA. (en adelante "DOBLE A") y ARGENIL S.A. (en adelante "ARGENIL").
4. Mediante Resolución SCI N° 140 de fecha 26 de octubre de 2011 (en conformidad con el Dictamen CNDC N° 907 de fecha 5 de octubre de 2011), el Sr. SECRETARIO DE

[Firma manuscrita]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARIA VETADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN...ERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

62

COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, dispuso en su "ARTÍCULO 1°.- Subordínese la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE del CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones que pertenecieran a los Sres. Carlos Eduardo DAVISON (M.I. N° 18.592.677), Guillermo Douglas DAVISON (M.I. N° 21.073.149), Matilde Susana DAVISON (M.I. N° 21.831.717) y María Constanza DAVISON (M.I. N° 22.654.990), de las empresas ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A., al cumplimiento efectivo de las condiciones detalladas en el compromiso asumido, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13, inciso b) de la Ley N° 25.156 y conforme los términos del "Anexo I" que forma parte Dictamen N° 907 de fecha 5 de octubre de 2011. ARTÍCULO 2°.- Consideráse parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 907/11 y su "Anexo I", emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CIENTO CUARENTA Y TRES (143) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida."

5. El Compromiso asumido que hace referencia la Resolución SCI N° 140/11, es el efectuado por las partes de la operación, mediante presentación de fecha 20 de julio de 2011, que tiene por finalidad preservar la competencia en los mercados de abrasivos flexibles, y que se materializará una vez que se apruebe la operación y las partes procedan al cierre de la transacción.

II. ACTUACIÓN POSTERIOR AL CONDICIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN:

6. Con fecha 31 de octubre de 2011, los Drs. Bernardo Cassagne y Francisco Rondoletti, en su carácter invocado de apoderados de SAINT GOBAIN, realizaron una presentación, informando que SAINT GOBAIN y las vendedoras procederán al cierre de la transacción y a la efectiva toma de control por SAINT GOBAIN de los activos a desinvertir.
7. El día 24 de noviembre de 2011 el Dr. Francisco Rondoletti, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN, efectuó una presentación dando cumplimiento a lo

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1813"

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho

62



- requerido por esta Comisión Nacional e informando la designación del nuevo Gerente Autónomo.
8. Con fecha 30 de noviembre de 2011 esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes, que a fin de dar cumplimiento al Artículo 6.3 del Anexo I de la Resolución SCI N° 140/11, el Sr. Carlos Alberto Barrios deberá presentarse en el expediente, aceptando su designación, manifestando el conocimiento de sus funciones y constituyendo domicilio procesal.
 9. El día 7 de diciembre de 2011, se presentó ante esta Comisión Nacional el Sr. Carlos Alberto Barrios, a ratificar la aceptación del cargo de Gerente Autónomo y a constituir domicilio.
 10. Con fecha 14 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional citó al Sr. Carlos Alberto Barrios a una audiencia para el día 21 de diciembre de 2011, a fin de ratificar lo manifestado en el expediente.
 11. El día 13 de diciembre de 2011, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN, efectuó una presentación dando cumplimiento al pedido de desinversión, e informando que se ha producido el cierre de la transacción, y el listado de ítems a desinvertir. Asimismo, acompañaron copia del acuerdo de cesión.
 12. Con fecha 16 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a los presentantes, que acompañen copia del acuerdo de cesión debidamente traducida al idioma español.
 13. El día 20 de diciembre de 2011, los Drs. Bernardo Cassagne y Francisco Rondoletti, en su carácter invocado de apoderados de SAINT GOBAIN, realizaron una presentación informando que el Sr. Carlos Alberto Barrios no se encontrará en el país, y a tales fines solicitaron se designe nueva audiencia.
 14. Con fecha 21 de diciembre de 2011, esta Comisión Nacional designó nueva audiencia citando al Sr. Carlos Alberto Barrios para el día 28 de diciembre de 2011, a fin de ratificar lo manifestado en el expediente.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONVENCIONANTE DE 1813"

Dra. MARÍA VICTORIA BARRIOS
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

62

15. El día 29 de diciembre de 2011 el Dr. Francisco Rondoletti, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN, efectuó una presentación donde acompaña la traducción debidamente legalizada de la cesión de acciones de ABRASIVOS ARGENTINOS S.A. y DANCAN S.A. a SAINT GOBAIN.
16. Con fecha 2 de febrero de 2012, esta Comisión Nacional realizó un requerimiento a SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., en relación con SAINT GOBAIN.
17. El día 22 de febrero de 2012, el Dr. Agustín Ibarzabal Murphy, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., efectuó una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional.
18. Con fecha 7 de marzo de 2012, esta Comisión Nacional realizó un requerimiento a SAINT GOBAIN, bajo apercibimiento de tener por incumplido los artículos 3.2 y 3.3 del Anexo I de la Resolución SCI N° 140/2011.
19. El día 22 de marzo de 2012, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN y de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., efectuó una presentación dando cumplimiento al requerimiento de información adicional solicitado por esta Comisión Nacional. Asimismo, adjunta documental.
20. Con fecha 20 de marzo de 2012; el Sr. Carlos Alberto Barríos, en su carácter de Gerente Autónomo del negocio a desinvertir, se presentó a poner en conocimiento de esta Comisión Nacional el Primer Informe Cuatrimestral correspondiente al período que abarca desde el 27/10/2011 al 30/02/2012.
21. El día 25 de junio de 2012, los Drs. Bernardo Cassagne y Francisco Rondoletti, en su carácter invocado de apoderados de SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., realizaron una presentación informando el estado en que se encuentran las negociaciones relacionadas con la desinversión, donde el comprador sería LIJAS ARGENTINAS S.R.L. (en adelante "HUNTER").
22. Con fecha 13 de julio de 2012, atento a lo informado en las presentaciones efectuadas por SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., esta Comisión Nacional realizó un requerimiento a HUNTER.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



62

23. El día 16 de julio de 2012, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., se presentó a poner en conocimiento de esta Comisión Nacional el Segundo Informe Cuatrimestral.
24. Con fecha 27 de julio de 2012, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., se presentó ante esta Comisión Nacional a solicitar la suspensión del plazo para que la firma HUNTER de cumplimiento a la información solicitada.
25. El día 2 de agosto de 2012, el Dr. Juan Manuel Pastor, en su carácter de apoderado de HUNTER, se presentó ante esta Comisión Nacional a solicitar se le conceda una prórroga del plazo para brindar la información requerida.
26. Con fecha 8 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional manifestó que previo a proveer la solicitud de prórroga del plazo, se requiere al presentante que acompañe el poder que acredite la personería invocada o su copia certificada.
27. El día 10 de agosto de 2012, el Dr. Eduardo E. Benhaim, en su carácter de apoderado de HUNTER, acompañó copia del poder solicitado.
28. Con fecha 29 de agosto de 2012, esta Comisión Nacional dictó la Resolución N° 49/12 donde resuelve, suspender los plazos procesales de las cláusulas 12.1. y 12.4 del Anexo I del Dictamen CNDC N° 907, hasta tanto este organismo se expida sobre el comprador presentado, hacer saber a SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE y a SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. que esta Comisión Nacional podrá reanudar el plazo de los artículos antes mencionados ante cualquier incumplimiento formal de dichas empresas, e intimar a SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE, SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., DUNCA y AA a acompañar una copia del Contrato de Venta para su evaluación por este organismo, bajo apercibimiento de reanudar los plazos suspendidos en los ARTÍCULO 1° y 2° de la presente Resolución.
29. El día 4 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional manifestó que atento a la confidencialidad solicitada, con la presentación a despacho y la documental acompañada a la misma, se forme incidente de evolución del comprador del negocio a desinvertir.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLA CONSTITUYENTE DE 1813"

*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA
ALAN J. UNIBERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



62

30. Con fecha 17 de septiembre de 2012, el Dr. Bernardo Cassagne en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., se presentó ante esta Comisión Nacional a solicitar la prórroga del plazo para acompañar copia del contrato acordado entre las partes.
31. Con fecha 18 de septiembre de 2012, esta Comisión Nacional, ordenó hacer lugar a la solicitud de prórroga del plazo de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L.
32. El día 4 de octubre de 2012, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter invocado de apoderado de SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., se presentó ante esta Comisión Nacional a acompañar copia del contrato de venta de las marcas a desinvertir y el suministro de productos para atender a dichas marcas.
33. El día 21 de enero de 2013, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter de apoderado de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., se presentó a poner en conocimiento de esta Comisión Nacional el Tercer Informe Cuatrimestral.
34. Con fecha 10 de abril de 2013, esta Comisión Nacional requirió a SAINT GOBAIN, SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., DUNCAN, AA y a HUNTER, que presenten el contrato de compraventa definitivo.
35. El día 25 de abril de 2013, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter invocado de apoderado de SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., y el Dr. Eduardo E. Benhaim, en su carácter invocado de apoderado de LIJAS ARGENTINAS S.R.L., se presentaron conjuntamente ante esta Comisión Nacional a solicitar la prórroga del plazo para acompañar el contrato de compraventa definitivo.
36. Con fecha 3 de mayo de 2013, esta Comisión Nacional, ordenó hacer lugar a la solicitud de prórroga del plazo de SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. y SAINT GOBAIN.
37. Con fecha 20 de mayo de 2013, el Dr. Bernardo Cassagne, en su carácter invocado de apoderado de SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., y el Dr. Eduardo E. Benhaim, en su carácter invocado de apoderado de HUNTER, se presentaron

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



62

conjuntamente ante esta Comisión Nacional a acompañar el contrato de compraventa definitivo suscripto por las partes.

38. El día 19 de septiembre 2013 esta Comisión Nacional requirió a las partes de la operación que ratifiquen la presentación efectuada por el apoderado de SAINT GOBAIN y SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., y por el apoderado de HUNTER.
39. Finalmente, con fecha 7 de octubre de 2013, el Sr. Carlos Eduardo Davison, en derecho propio y en representación de Guillermo Douglas Davison, Matilde Susana Davison y María Constanza Davison efectuó una presentación dando cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, ut supra referido.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA DESINVERSIÓN.

IV. 1. EFECTOS DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA – RECAPITULACIÓN DEL DICTAMEN CNDC N° 909/11.

40. La presente operación de concentración económica, tiene incidencia en los mercados de: abrasivos flexibles, abrasivos sólidos de discos de corte y desbaste, abrasivos sólidos de piedras o ruedas y en el mercado de cintas adhesivas.
41. En los mercados de cintas adhesivas y de abrasivos sólidos, tanto en el caso de los discos de corte y desbaste como en las piedras, el análisis de los niveles de concentración resultantes de aprobarse la presente operación, no resultaron preocupantes desde el punto de vista de la competencia.
42. La situación es distinta en el mercado de abrasivos flexibles. Según se analizó en el Dictamen CNDC N° 907/11, se trata de un mercado concentrado, donde el jugador principal es el objeto de la operación, AA, quien posee la planta productiva de abrasivos flexibles más grande e importante de Argentina, con el 95% de la producción nacional, y dispone de una cartera de marcas de prestigio en un mercado donde dicho atributo es un factor competitivo importante. En tanto SAINT GOBAIN, empresa argentina del grupo adquirente, es el segundo jugador con mayor participación de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN BOUTERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



62

- mercado y principal distribuidor/importador, con una cartera de marcas también muy reconocidas.
43. Conforme se indicó en el mencionado Dictamen CNDC N° 907/11, una parte importante del abastecimiento interno del mercado de abrasivos flexibles, proviene de las importaciones. En efecto hay sólo dos empresas productoras nacionales AA y LIJAS ARGENTINAS, en tanto el resto de los oferentes son subsidiarias de empresas internacionales que importan, representaciones comerciales, o sólo revendedores de productos importados.
 44. Los efectos negativos de la presente operación se desprenden, a priori, del análisis de las participaciones de mercado con las que contaría el Grupo SAINT GOBAIN en Argentina al adquirir la firma AA. De aprobarse la operación, tal como fuera notificada, el Grupo adquirente alcanzaría una participación, en términos de valor total de ventas en el mercado de abrasivos flexibles, del 56,50%, incrementando el grado de concentración del mercado, medida en términos del HHI, en 1.415,73 puntos, en un mercado que al notificarse la operación ya presentaba elevada concentración (1.990 puntos de HHI).
 45. Similar conclusión se obtuvo al considerar separadamente el mercado de abrasivos flexibles en los segmentos masivo/profesional e industrial, y las participaciones por canal de comercialización.
 46. Si bien, como se destacó, en los últimos años las participaciones de mercado de las empresas involucradas han registrado cierto descenso, esta caída se dio en un contexto de ampliación del mercado argentino. Como consecuencia de ello, las ventas totales de ambas firmas aumentaron y por otra parte, la suma de sus participaciones relativas explican la mayor parte de las ventas en dicho mercado.
 47. Asimismo, se analizaron otros aspectos de la concentración, que resultan importantes para determinar los efectos económicos que pueda generar la misma. Así, además de la alta participación de mercado que obtendría la empresa concentrada a partir de la operación, se identificaron elementos que constituyen motivos de preocupación adicionales desde el punto de vista de la competencia, es decir que el mercado presentaría características que favorecerían el ejercicio de poder de mercado por parte

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARÍA VICTORIA DE VERA
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

AN COPIA DE LAS SANITARELLI
Dirección de Despacho

62



- de la adquirente, entre ellas: mercado de productos diferenciados, significativa asimetría entre los diversos participantes del mercado y estructura de mercado de tipo líder-seguidor.
48. Según se analizó, los productos abrasivos flexibles comercializados por los distintos participantes no resultan sustitutos perfectos, siendo la marca y calidad las propiedades más importantes que explican esta diferenciación. En efecto, se indicó que básicamente es posible distinguir entre dos grupos: las marcas líderes tradicionales del mercado argentino como las marcas de AA conjuntamente con las marcas internacionales de SAINT GOBAIN, 3M, Klingspor y SIA, y un segmento de productos económicos en las que se ubicarían las marcas chinas de baja calidad y otras importadas no tan reconocidas. Por lo dicho, en virtud de que las marcas de las empresas involucradas son muy similares y de alta cercanía en lo que se refiere a calidad y prestigio, luego de la operación un incremento unilateral de precios de alguna de estas marcas sería más probable que resulte rentable para la empresa adquirente, dado que un porcentaje importante de la disminución en las cantidades vendidas debido al incremento en el precio, sería absorbido por la marca propia cuyo precio no se modificó.
49. Asimismo se examinó la estructura competitiva del mercado y se concluyó que la misma se vería fuertemente lesionada dado que la firma resultante de la operación reforzará el liderazgo de la empresa objeto de la operación en el mercado analizado, acentuando la asimetría respecto a los restantes competidores.
50. Por otro lado, el análisis respecto de las barreras a la entrada al mercado tampoco despejó la preocupación respecto a los efectos perjudiciales sobre la competencia que ocasionaría la operación tal como fuera notificada. Las condiciones de ingreso al mercado argentino de abrasivos flexibles, tanto en la etapa de producción como de comercialización, para un potencial entrante no presentan barreras a la entrada en materia de inversiones productivas, ni licencias u otros requerimientos específicos de significación. No obstante, como se indicó en este mercado la marca es un atributo competitivo importante, por lo cual su instalación y posicionamiento, sí constituyen una barrera para que un competidor potencial pueda realizar un ingreso rápido y significativo.

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dr. MARIA VICTORIA DIAZ VELO
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



62

51. También como se analizó, el ingreso de competidores en los últimos años tampoco fue significativo. A pesar de las distintas estrategias seguidas por las nuevas firmas, que incluyeron a una empresa internacional de primer orden, la importación de productos económicos originarios de China, así como la venta de marcas líderes en sus países de origen, ninguna de ellas logró superar un desempeño que franqueara la oferta en pequeños nichos y con muy bajas participaciones de mercado (ninguna de ellas alcanzó el 5%):
52. Adicionalmente las audiencias testimoniales realizadas por esta Comisión Nacional permitieron concluir que la operación de concentración notificada afectaría las condiciones competitivas del mercado de abrasivos flexibles. En efecto, los competidores manifestaron preocupación por la operación económica bajo análisis, en razón de que particularmente uno de los principales e integrales productores mundiales de abrasivos como SAINT GOBAIN adquiere al principal productor nacional de abrasivos flexibles, AA.
53. Por último, según se indicó, la evidencia presentada por las partes notificantes sobre ganancias de eficiencia, tampoco despejaron la preocupación que la misma genera.
54. En virtud de todo lo expuesto se destaca que si se autorizare la presente operación de concentración económica, tal, como fuera notificada, la misma restringirá significativamente la competencia en el mercado de abrasivos flexibles y se vería negativamente afectado el interés económico general, de ahí la justificación del condicionamiento efectuado en virtud del artículo 13, inciso b), de la Ley N° 25.156 en la Resolución SCI N° 140/11.

IV.2 EFECTOS ESPERADOS DE LA DESINVERSIÓN ORDENADA

55. Con fecha 20 de julio de 2011, SAINT GOBAIN ofreció a esta Comisión Nacional un compromiso de desinversión que tenía por finalidad preservar las condiciones de competencia en los mercados afectados y lograr de ese modo la aprobación de la concentración.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CARRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
62



- 56. El compromiso recibido consiste básicamente en la transferencia dentro de un determinado plazo de una unidad de negocios (el negocio a desinvertir) a un comprador sujeto a la aprobación de la autoridad de competencia.
- 57. El negocio a desinvertir consiste en ceder (vender) de forma definitiva a un tercero las marcas ABRALOX, NO PAST y GOLD 24K, de propiedad hasta el momento de esa cesión de AA, comprometiéndose a preservar la viabilidad económica, competitiva y de comerciabilidad de los activos (marcas) sujetos a desinversión, desde el momento de la aprobación de la operación de concentración y hasta la efectiva cesión de los mismos al tercero en cuestión. En este sentido, SAINT GOBAIN se comprometió, en la medida de lo razonable, a reducir al mínimo cualquier riesgo de pérdida de potencial competitivo de los activos en cuestión.
- 58. Por otro lado, SAINT GOBAIN hizo saber a esta Comisión Nacional, en la presentación antes mencionada, que la desinversión se llevará a cabo en el plazo de 12 meses a contar de la fecha en que se notifique la resolución en los términos del artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 59. Asimismo, SAINT GOBAIN se comprometió a mantener la actividad productiva de Abrasivos Flexibles en la República Argentina por un período de cinco (5) años contados a partir de la fecha de aprobación de la presente operación de concentración económica.
- 60. Por tanto, en virtud de lo señalado, considerando conjuntamente con otras características que presenta el mercado de abrasivos flexibles analizado, como un mercado de productos diferenciados, con una estructura de tipo líder-seguidor y significativa asimetría entre los diversos participantes, esta Comisión Nacional consideró que la cesión definitiva de las marcas ABRALOX, NO PAST y GOLD 24K pertenecientes a AA a un tercer competidor vigoroso e independiente, permitiría reestablecer las condiciones de competencia que prevalecían en el mercado de abrasivos flexibles previo a la operación notificada. En efecto, la magnitud del negocio a desinvertir guarda cierta proporción con el incremento de participación que experimentarían las empresas involucradas como consecuencia de la operación notificada.

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERO
SECRETARIA EXTRAORDINARIA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALBA SANTIARELLI
Dirección de Despacho



62

IV.3.2. EL COMPRADOR

61. La cláusula 11.1. del CONDICIONAMIENTO establecido en el ANEXO I del Dictamen CNDC N° 907/11, establece que con el objetivo de preservar la competencia efectiva, el comprador deberá cumplir una serie de requisitos, que se han establecido en la mencionada cláusula, a saber:

- a) Ser una persona física o jurídica independiente y no tener ningún tipo de vínculo societario y/o económico con los OBLIGADOS;
- b) Contar con los recursos financieros y los incentivos para mantener y desarrollar las marcas a desinvertir convirtiéndose en un actor viable y competitivo tanto para SAINT GOBAIN y sus afiliadas como para el resto de los participantes del mercado;
- c) Deberá acreditar (i) su idoneidad y experiencia en el mercado; o (ii) acuerdos de management o similares para el manejo del Negocio a Desinvertir, con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que posean idoneidad o experiencia en los mercados y que a su vez, sean independientes de los OBLIGADOS; o (iii) contar con una plantilla de directores y gerentes con debida experiencia en el negocio de consumo masivo en la República Argentina.
- d) No crear preocupaciones desde el punto de vista de la competencia ni riesgos de que la implementación del condicionamiento sea retrasado así como también obtenga las autorizaciones para la adquisición y comercialización de las marcas desinvertidas de las autoridades competentes.
- e) En términos generales, y de manera no taxativa, se evaluarán las siguientes características del comprador, las cuales referirán a:

1 Las características generales que definen a un competidor efectivo.

✓ Participación de mercado y volumen de ventas en aumento a lo largo de los últimos 5 (cinco) años.

✓ Participación importante en los distintos canales de comercialización en los últimos 5 (cinco) años.

✓ Ser independiente de las partes notificantes de la operación. Es decir, entre otras cosas, no poseer una relación comercial habitual (cliente, proveedor, etc.) con la empresa que se concentra, ni contratos de abastecimiento.

✓ Poseer incentivos para mantener y desarrollar las marcas cedidas.

2 La estructura interna de la firma compradora.

✓ EXISTENCIA DE UNA ESTRUCTURA GERENCIAL PROFESIONALIZADA de la firma compradora o como parte integrante de un grupo más grande que posea otras líneas de negocios.

✓ ESTRUCTURA DE NEGOCIOS SUFICIENTE PARA INTEGRAR LOS ACTIVOS DE MANERA EFECTIVA E INMEDIATA. En este caso se evaluará no sólo la actuación de la firma compradora en el mercado de abrasivos flexibles sino también su performance en las otras líneas de negocios (por ejemplo abrasivos sólidos, ferretería, construcción, pinturas) que,

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN SOCCAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VER
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

62



desarrollados profesionalmente permitan generar sinergias con el segmento de abrasivos flexibles.

✓ **TAMAÑO DEL COMPRADOR.** Se evaluará, como indicador adicional del éxito de la inserción por parte del comprador de las nuevas marcas, el tamaño del mismo según sus ventas totales no sólo en el mercado relevante en cuestión sino en otros mercados.

✓ **POSEER CAPACIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA.** Se evaluará la capacidad económica propia del comprador como la posibilidad de acceder con relativa facilidad a fuentes de financiamiento en forma independiente.

3 Trayectoria en el mercado.

✓ **POSEER CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DEMOSTRADA EN EL MERCADO.** Se valorará la experiencia del comprador en la producción, conversión y/o comercialización en el mercado de abrasivos flexibles o sólidos en Argentina.

✓ **SER CONVERTIDOR.** Se valorará este atributo por la mayor facilidad que el mismo evidencia para acceder a fuentes de materias primas (jumbos) en relación a la restricción que pueda significar adquirir el producto ya fraccionado. Adicionalmente se evaluará la capacidad técnica de conversión (escala) anual.

✓ **SER IMPORTADOR DE ABRASIVOS FLEXIBLES/JUMBOS DE LIJAS DEL EXTERIOR.** Se considerará la experiencia del comprador en abastecerse de materias primas en forma independiente de sus competidores locales, sea en mercados externos regionales como en terceros países.

✓ **SER EXPORTADOR DE ABRASIVOS FLEXIBLES A OTROS PAÍSES.** Se evaluará la experiencia del comprador como exportador de estos productos, en referencia a mercados de destino de sus productos, clientes, entre otros.

4 Cobertura geográfica efectiva en el mercado argentino.

✓ **POSEER UNA RED DE DISTRIBUIDORES Y VENEDORES ORGANIZADOS CUBRIENDO LAS PRINCIPALES CIUDADES DEL PAÍS.** Se evaluarán básicamente las condiciones que posee el comprador para colocar efectivamente sus productos en los principales centros urbanos y regiones del país. Se tomarán en consideración los mecanismos logísticos en funcionamiento (almacenamiento, transporte, distribución).

✓ **POSEER PRESENCIA EN TODOS LOS CANALES DE COMERCIALIZACIÓN, PRINCIPALMENTE: INDUSTRIA DE LA MADERA, METALURGIA, PINTURERÍAS, FERRETERÍAS, CUERO, AUTOMOTRIZ, HOME CENTERS.** Se evaluará si el candidato tiene presencia en todos o en la mayoría de los segmentos principales de que componen la demanda de abrasivos flexibles y la presión competitiva que ejerce en los mismos.

✓ **REALIZAR PUBLICIDAD-PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS (FOLLETERÍA, PARTICIPACIÓN EN FERIAS, EXPOSICIONES).** Se valorará si el comprador realiza acciones comerciales destinadas a mejorar el

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COLOMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARÍA LEYDADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



62

posicionamiento de sus productos en el mercado argentino o en mercados de exportación.

- 62. Como comprador las partes han presentado en el expediente a la firma HUNTER, y a tal efecto esta Comisión Nacional le corresponde abocarse a analizar la aptitud de esta empresa, para convertirse en el comprador de los activos a desinvertir.
- 63. Que en tal sentido, en cuanto a los requisitos a cumplir por parte del comprador del negocio a desinvertir, que establece en el artículo 11 del anexo I del mencionado Dictamen CNDC N° 907, se observa que HUNTER es una persona jurídica independiente y no tiene ningún tipo de vínculo societario y/o económico con los OBLIGADOS; cuenta con recursos financieros e incentivos para mantener y desarrollar las marcas a desinvertir convirtiéndose en un actor viable y competitivo, tanto para SAINT GOBAIN y sus afiliadas como para el resto de los participantes del mercado; posee idoneidad y experiencia en el mercado, además de contar con una plantilla de directores y gerentes con debida experiencia en el negocio de consumo masivo en la República Argentina.
- 64. En términos generales, HUNTER posee volúmenes de facturación que fueron in crescendo a lo largo de los últimos cinco (5) años, distintos canales de comercialización, como se dijera es una empresa independiente de las partes notificantes de la operación, y posee incentivos para mantener y desarrollar las marcas cedidas.
- 65. Asimismo, HUNTER presenta una estructura interna gerencial profesionalizada, una estructura de negocios suficiente para integrar los activos de manera efectiva, capacidad financiera y líneas de apoyo de bancos importantes en el mercado argentino, y su tamaño resulta adecuado para los fines competitivos buscados por la desinversión.
- 66. Además, se debe de tener en cuenta que HUNTER posee una trayectoria en el mercado de abrasivos flexibles, con conocimiento y experiencia en el mismo, siendo un competidor con capacidad instalada ociosa, con experiencia en la importación de insumos de dicho mercado y en la exportación de los productos terminados.

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COLOMBAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



62

67. También se pudo observar que HUNTER tiene una cobertura geográfica efectiva en el mercado argentino, teniendo una red de distribuidores y revendedores mayoristas de artículos de ferretería y pinturería a lo largo de todo el país, capacidad para transportar y distribuir sus productos, poseyendo sus propios almacenes que utiliza exclusivamente para su negocio y vehículos propios para la distribución dentro del Gran Buenos Aires; despachándose al resto del país por los transporte que solicite el cliente. Además se observa que en los canales ferretero/corralones, pinturería, maderero, la empresa cubre todo el país, atendiendo también personalmente el canal de supermercados y grandes superficies, y desarrollando buenos indicadores de venta en el canal industrial. Finalmente, es de tener en cuenta que la firma HUNTER difunde folletería, desarrolla e-commerce participa en ferias y rondas de negocios, efectúa promociones para clientes, displays, exhibidores, publicidad gráfica, cartelera en locales de clientes.
68. Como puede observarse de los puntos precedentes, en tanto HUNTER cumple con los requisitos del artículo 11 del Condicionamiento, no crearía preocupaciones desde el punto de vista de la competencia ni riesgos de que la implementación del condicionamiento sea retrasado, así como también no crearía preocupaciones que obtenga las autorizaciones para la adquisición y comercialización de las marcas ha desinvertir de las autoridades competentes.
69. Por tanto, esta Comisión Nacional estima conveniente otorgar la conformidad respecto de la persona del Comprador, cumpliendo HUNTER con los requisitos establecidos en el condicionamiento para tener tal calidad.

IV.3.3. EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DEL NEGOCIO A DESINVERTIR

70. Con fecha 20 de mayo de 2013 SAINT GOBAIN, SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L. y HUNTER, efectuaron una presentación conjunta acompañando copia del documento suscripto por las partes de la operación y el adquirente de los activos a desinvertir.
71. El mencionado documento de la operación responde a la definición establecida en el Anexo I del Dictamen CNDC N° 907/11, en el que se definió como "Contrato de Venta" al o los contratos por los cuales será transferido el Negocio a Desinvertir.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA LEYENDA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CORDERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



62

72. Dicho contrato, según lo establecido en dicho Anexo I, debió ser propuesto y negociado por SAINT GOBAIN (como obligado según el Anexo I mencionado) y/o por el Agente Vendedor, según corresponda, y su efectividad estará condicionada a la obtención de la conformidad de la autoridad de competencia respecto de la persona del Comprador, y la ejecución y distribución de la documentación legal final satisfactoria.
73. Como se ha visto precedentemente, esta Comisión Nacional considera conveniente otorgar la conformidad al respecto de HUNTER como comprador de los activos a desinvertir.
74. Ahora bien, en cuanto al análisis del contrato de cesión de marcas presentado, como parámetro del mismo se debe tomar lo dispuesto en la cláusula 3 del Anexo I del Dictamen CNDC N° 907/11.
75. En tal sentido, el objeto de dicho contrato establece que: "3.1. Al momento de la venta, el Negocio a Desinvertir será una unidad de negocios en marcha, consistente en toda la línea de productos comercializados bajo las marcas comerciales ABRALOX, NO PAST y GOLD 24K en todo el territorio nacional."
76. Además, el mencionado Anexo I del Dictamen CNDC N° 907/11 dispone: "3.2. El Negocio a Desinvertir mencionado en el punto previo incluirá: a) Todos los activos tangibles e intangibles (incluyendo los derechos de propiedad intelectual), existentes a la fecha de cierre, y necesarios para asegurar la viabilidad económica y competitividad del Negocio a Desinvertir. b) Todos los registros, licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales, existentes a la fecha de Cierre, necesarios para la operación del Negocio a Desinvertir. c) Todas las órdenes de compra insatisfechas. d) Todos los contratos y registros de clientes del Negocio a Desinvertir existentes a la fecha de Cierre. e) El Personal Clave necesario para la operación del Negocio a Desinvertir si el/los comprador/es así lo requiriera/n. f) Todos los contratos de suministro de productos o servicios prestados a los OBLIGADOS, existentes a la fecha de la Notificación, y que el Comprador necesite para hacer viable y competitivo el Negocio a Desinvertir. g) Todos los inventarios (productos terminados e insumos) relacionados con el negocio a desinvertir".

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA VETADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
ALAN SANTERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



62

77. Estas estipulaciones se encuentran plasmadas en el contrato de cesión de marcas y suministro de materiales en el capítulo I "CESIÓN DE MARCAS", y en el capítulo III "OBLIGACIONES DE SG".
78. En tal sentido, se observa que la cláusula 1.1 identifica las marcas a ceder, señalándolas por su nombre (ABRALOX, NO PAST y GOLD 24K), el número de registro, la clase, y la fecha de vencimiento del mismo, siendo las cláusulas siguientes (1.2 a 1.7) destinadas a la transmisión efectiva de las mismas.
79. Como obligaciones de SAINT GOBAIN, expresamente este se obliga a:
- "(3.1) mantener la actividad productiva de lijas en la República Argentina por una período de cinco (5) años a contar desde la fecha de la aprobación de la operación de Desinversión por parte de la CNDC.
 - (3.2) De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1. de la Desinversión, SG se obliga al momento de la cesión de las Marcas a cederlas como una unidad de negocios en marcha, consistente en toda la línea de productos comercializados en el territorio nacional, incluyendo:
 - a) Todos los activos tangibles e intangibles (incluyendo los derechos de propiedad intelectual), existentes a la fecha de cierre, y necesarios para asegurar la viabilidad económica y competitividad del negocio y de las Marcas cedidas;
 - b) Todos los registros, licencias, permisos y autorizaciones gubernamentales existentes necesarios para la operación las Marcas cedidas, existentes a la fecha de cesión;
 - c) Todas las órdenes de compra insatisfechas;
 - d) Todos los registros de clientes de las Marcas cedidas existentes a la fecha de cesión e informaciones de precios promocionales en curso, los cuales serán entregados, como Anexo III, una vez aprobada la desinversión;
 - e) Todos los inventarios o productos terminados y listado de insumos y sus respectivos proveedores relacionados con la cesión de las Marcas, los cuales serán entregados, como Anexo IV, una vez aprobada la Desinversión, para garantizar el mecanismo de suministro del Producto.
 - (3.3) SG se obliga a no contratar por sí, o a través de sus filiales, al personal clave transferido con la cesión de las Marcas por un período de tres (3) años a contar desde la fecha de cesión."

EXEMPLAR
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CASTELLERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SECRETARÍA LEY 17.717
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



62

80. Cabe resaltar que donde se consigna "aprobación de la operación de desinversión", debe entenderse como la fecha en que se notifique la Resolución que el Sr. Secretario de Comercio Interior dicte como consecuencia del presente dictamen.
81. Por otro lado, en el capítulo V "DISPOCIONES GENERALES", regula los acontecimientos como ser: caso fortuito o fuerza mayor (5.1); la confidencialidad (5.2) la que no podrá ser mayor a dos (2) años; contratos independientes (5.3) que resulta ser una manifestación dejando aclarado que el contrato de marras no implica ni debe ser interpretado como asociación o coinversión, que no hay vinculación entre HUNTER y SGA ni sus subsidiarias, etc.; rescisión (5.4), en el que se enumera dichos casos; efecto de terminación (5.5); etc.
82. Es de resaltar que en este capítulo V se ha establecido expresamente que HUNTER no podrá vender el negocio a desinvertir por un lapso de cinco (5) años sin la previa autorización de la autoridad de Defensa de la Competencia.
83. Asimismo, es de destacar las mencionadas cláusulas 5.4 y 5.5 que establecen los casos de rescisión del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales, así como los efectos de terminación del contrato por dicha rescisión.
84. En dicho caso, las partes deberán devolver inmediatamente y sin demora todos los originales y copias de toda la información, documentos, especificaciones de producto, materiales o cualquier otra propiedad intelectual e información en su posesión o bajo su control en relación con dicho contrato.
85. Finalmente, hay que destacar que la operación en análisis tiene como condición para su efectivo cumplimiento a la aprobación de la presente desinversión por parte de la autoridad de aplicación.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

86. A modo de conclusión, y a partir de las consideraciones realizadas precedentemente, esta CNDC considera que el contrato de cesión de marcas cumple con los objetivos previstos.

DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

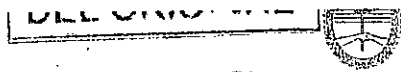
ALAN GONZÁLEZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ
SECRETARÍA EJECUTIVA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



62

87. En tal sentido, en el mercado total de abrasivos flexible, se puede apreciar que previo a la operación la participación en dicho mercado era: AA 39,04%, SAINT GOBAIN 15,8%, ABRALEM 1,66%, y HUNTER 2,02%.
88. Luego de concluido el condicionamiento el mercado total de abrasivos flexible se constituirá estimativamente con AA teniendo 31,24%, SAINT GOBAIN el 15,8%, ABRALEM el 1,66%, y HUNTER el 9,82%.
89. Si bien la participación conjunta de AA y SAINT GOBAIN llegará será alrededor del 47% del mercado, la disminución de la participación de AA a favor de HUNTER evitará que la concentración supere límites teóricos preocupantes, y permitiendo a HUNTER constituirse en un probable competidor desafiante en tal mercado.
90. Por otro lado, el segmento industrial de abrasivos flexibles previo a la operación se componía de la siguiente forma: AA: 32,42%, SAINT GOBAIN 16,04%, ABRALEM 4,31%, y HUNTER 2,4%.
91. Cerrado el condicionamiento el segmento industrial de abrasivos flexibles quedará constituido estimativamente de la siguiente manera: AA: 21,87%, SAINT GOBAIN 16,04%, ABRALEM 4,31%, HUNTER 12,95%.
92. En este mercado se puede apreciar una disminución porcentual del 10% en la participación total que tendrá la sumatoria de AA y SAINT GOBAIN, en donde el adquirente de los activos a desinvertir pasará a tener más del 10% del mismo, con productos altamente competitivos, y por tanto también con altas potencialidades a desafiar a AA y SAINT GOBAIN.
93. En el segmento masivo/profesional de abrasivos flexibles se componía previo a la operación AA 43,18%, SAINT GOBAIN 15,66%, ABRALEM 0%, HUNTER 1,78%.
94. La versión post operación se vería representado con las siguientes participaciones: AA 18,81%, SAINT GOBAIN 15,558%, ABRALEM 0%, HUNTER: 26,15%.
95. Por los porcentuales manejados, HUNTER quedaría en una situación inmejorable para competir con AA y SAINT GOBAIN en este mercado.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia


ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VIVIANA ...
SECRETARÍA DE GRADUACIÓN
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

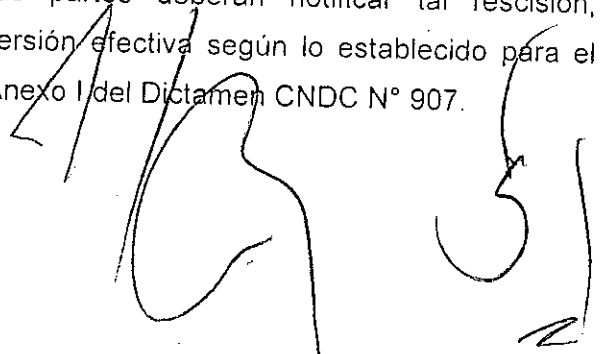


62

96. Considerando que en el análisis realizado en el Dictamen N° 907/11, se consideró que por las características que presenta el mercado de abrasivos flexibles analizado, que se presenta como un mercado de productos diferenciados, con una estructura de tipo líder-seguidor y significativa asimetría entre los diversos participantes, esta Comisión Nacional considera que la cesión definitiva de las marcas ABRALOX, NO PAST y GOLD 24K pertenecientes a AA a HUNTER, permitirá reestablecer las condiciones de competencia que prevalecían en el mercado de abrasivos flexibles previo a la operación notificada. En efecto, la magnitud del negocio a desinvertir guarda cierta proporción con el incremento de participación que experimentarían las empresas involucradas como consecuencia de la operación notificada.
97. Por otro lado, como se vio previamente, la operación en análisis tiene como condición para su efectivo cumplimiento a la aprobación de la presente desinversión por parte de la autoridad de aplicación.
98. Asimismo, el Anexo I del Dictamen CNDC N° 907/11 dispone en su punto 2.4. que la toma de control del Negocio a Desinvertir por el comprador no podrá hacerse efectiva hasta que se haya aprobado al mismo. Una vez autorizado, el Cierre del Contrato de Venta no deberá exceder el plazo de seis (6) meses.
99. Por lo tanto, en consideración a que luego de aprobado el comprador y el contrato de Cesión de Marcas y Suministros de Materiales aquí analizado, se debe determinar el efectivo cierre de la operación y cumplimiento del contrato, se aconseja para tal fin que esta Comisión Nacional recabe las constancias necesarias en tal sentido para poder expedirse de forma definitiva.
100. Finalmente, con relación a las Cláusulas 5.4 y 5.5 del contrato de cesión de marcas y suministros de materiales se debe dejar asentado que, si bien son cláusulas normales en este tipo de operatorias, su efecto en caso de ocurrir daría como resultado el no cumplimiento del condicionamiento dispuesto por la Resolución SCI N° 140/11, por lo que de suscitarse tal circunstancia las partes deberán notificar tal rescisión, procediéndose a cumplimentar la desinversión efectiva según lo establecido para el "Período de Desinversión Extendido" del Anexo I del Dictamen CNDC N° 907.

N

d



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CORTIHERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

62

VII. CONCLUSIÓN.

101. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que el comprador y el contrato de cesión de marcas y provisión de suministros de materiales cumplen con las condiciones establecidas en el compromiso ofrecido por las partes, dando cabal cumplimiento con el que fuera receptado por Resolución SCI N° 140 de fecha 26 de octubre de 2011 (de conformidad con el Dictamen CNDC N° 907 de fecha 5 de octubre de 2011).

102. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

1°.- Declarar que la empresa LIJAS ARGENTINAS S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Anexo I: Condicionamiento del Dictamen CNDC N° 907, y en consecuencia, cuenta con la aprobación para ser el Comprador del "Negocio a Desinvertir".

2°.- Declarar que el contrato de cesión de marcas y suministro de materiales presentado, celebrado con fecha 17 de mayo de 2013, se ajusta a lo establecido en el Compromiso de desinversión presentado por las partes, y según lo establecido en el Anexo I: Condicionamiento del Dictamen CNDC N° 907.

3°.- Disponer que la empresa LIJAS ARGENTINAS S.A. podrá tomar el control efectivo del "Negocio a Desinvertir".

4°.- Establecer que el cierre del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales no deberá exceder el plazo de seis (6) meses desde la notificación de la Resolución del SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR.

5.- Hacer saber a las firmas LIJAS ARGENTINAS S.A. y SAINT-GOBAIN PERFORMANCE PLASTICS EUROPE, SAINT GOBAIN CRISTALERIA S.L., ABRASIVOS ARGENTINOS S.A.I.C. y DANCAN S.A., que de aplicarse las Cláusulas 5.4 y 5.5 del contrato de cesión de marcas, deberán notificar tal situación a la autoridad de competencia, procediéndose a cumplimentar la desinversión efectiva según lo

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CORDERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VEJ
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



62

establecido para el "Período de Desinversión Extendido" del Anexo I del Dictamen CNDC N° 907.

6.° Encomendar a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que supervise el cierre del contrato de cesión de marcas y suministro de materiales, y emita un dictamen en consecuencia.

N

C

Cr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

C

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA